

RELACION NUM. 4

Coste total anual a nivel estatal asociado al traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Servicio	Programa	Concepto presupuestario	Miles de pesetas
<i>Coste directo:</i>			
13 Dirección General de la Calidad del Agua.	441A	Capítulo I.	172.498
13 Dirección General de la Calidad del Agua.	441A	Capítulo II.	12.429
13 Dirección General de la Calidad del Agua.	441A	Capítulo VI.	16.970.000
17 Dirección General de Obras Hidráulicas.	512A	Capítulo I.	553.178
17 Dirección General de Obras Hidráulicas.	512A	Capítulo II.	24.086
17 Dirección General de Obras Hidráulicas.	512A	Capítulo VI.	49.923.263
17 Dirección General de Obras Hidráulicas.		Capítulo IV.	3.044.806
17 Dirección General de Obras Hidráulicas.		Capítulo VII.	740.007
<i>Coste indirecto:</i>			
05 Dirección General de Recursos Humanos.	511D	Capítulo I.	438.827
06 Dirección General de Administración y Servicios.	511D	Capítulo II.	236.292

17115 REAL DECRETO 1552/1994, de 8 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, atribuye a la Generalidad, en su artículo 12.1.4, la competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En consecuencia, procede que la Generalidad de Cataluña asuma las funciones en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, que viene desempeñando la Administración del Estado.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder al referido traspaso, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el día 6 de junio de 1994.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 8 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, adoptado por el Pleno en fecha 6 de junio de 1994, por el que se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4:

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en la sesión del Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 6 de junio de 1994, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13 de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 12.1.4 la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Sobre estas bases constitucionales y estatutarias procede realizar el traspaso de funciones y servicios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria a la Generalidad de Cataluña.

B) Funciones que asume la Generalidad de Cataluña e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Generalidad de Cataluña dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», todas las funciones que, en materia de control de la calidad agroalimentaria, viene desarrollando la Administración del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en particular las siguientes:

a) El control de la calidad agroalimentaria, entendiendo por tal la adecuación de los productos agroalimentarios y de los medios de producción a las normas que regulan sus características y procedimientos de elaboración.

El control incluirá, además de la fabricación, el almacenamiento.

En el caso particular de los medios de producción, el control se extenderá, además, a la fase de comercialización.

Para los vinos, el control incluirá todos los aspectos asignados al Servicio de Defensa contra Fraudes por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

b) La tramitación y resolución de procedimientos sancionadores incoados como consecuencia de las presuntas infracciones de la calidad agroalimentaria cometidas en su ámbito territorial.

c) La resolución de procedimientos sancionadores en materia de semillas y plantas de vivero.

d) El registro de los productos enológicos y el registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas, previstos en la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y los Alcoholes. De las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los mismos, la Generalidad de Cataluña dará información puntual al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) El control de los productos vitivinícolas destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970.

2. Para el ejercicio de las funciones transferidas se traspasan a la Generalidad de Cataluña los funcionarios y medios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se especifican en la relación correspondiente.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración General del Estado.

En correlación con las funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Las funciones de organismos de relación y coordinación con la Unión Europea, en particular, la recepción y remisión de información y comunicación en esta materia.

b) Las relaciones con países terceros en materia de control de calidad agroalimentaria, así como la discusión, toma de medidas y cualesquiera otras actuaciones derivadas de la detección de problemas en productos agroalimentarios fuera del ámbito español.

c) El control de los productos vitivinícolas destinados a países terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970. El desempeño de esta función será encomendado mediante convenio a la Generalidad de Cataluña, al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) Colaboración entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el organismo competente de la Generalidad de Cataluña establecerán los sistemas de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida coordinación de las funciones asumidas.

En relación con el párrafo tercero del apartado B), 1.a), cuando el ejercicio de las funciones por la Generalidad de Cataluña tenga efectos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, se estará a los acuerdos que con carácter general se establezcan entre las Comunidades Autónomas.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de inmuebles y de mobiliario, equipos y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Generalidad de Cataluña en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado,

así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1994.

G) Valoración de las cargas financieras correspondientes a las funciones y los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 119.713.532 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1994, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Generalidad de Cataluña en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico,

mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

La valoración de las cargas financieras y los medios traspasados corresponden a todas las funciones, tanto las recogidas en este Acuerdo de traspaso como aquéllas que, de conformidad con lo previsto en el apartado C), c), deban ser ejercidas por la Generalidad de Cataluña.

A los efectos de financiación transitoria durante el año 1994, la cantidad correspondiente al capítulo II se establece en la siguiente cuantía: 19.582.448 pesetas, y en el capítulo VI, en 19.366.000 pesetas.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 6 de junio de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaime Vilalta i Vilella.

RELACION NUMERO 1

Bienes inmuebles

Provincia	Domicilio	Población	Situación jurídica	Superficie total — m ²	Superficie útil — m ²
Barcelona.	Carretera circunvalación Norte.	Barcelona.	Patrimonio del Estado.	445	405
Tarragona.	Muelle Costa, sin número.	Tarragona.	Patrimonio del Estado.	260	200
Barcelona.	Junqueres, 2.	Barcelona.	Arrendado.	431	431

RELACION NUMERO 2

Personal funcionario y laboral que se transfiere

Provincia	Puesto de trabajo	Nombre y apellidos	Grupo	Número de Registro de Personal	Retribuciones
Barcelona.	Director Laboratorio. Nivel 26.	Reyes Barbero Izquierdo.	A	0650468702A6000	4.356.874
Barcelona.	Inspector Calidad Coordinador. Nivel 22.	Miguel Angel Escobar Perdicés.	B	3772758835A0115	3.288.196
Barcelona.	Inspector Calidad. Nivel 22.	Angela Martínez Izcara.	B	1236107235A0115	2.984.672
Barcelona.	Ayudante técnico.	Julián Bellón Sánchez.	Laboral.	7033699035	1.688.905
Barcelona.	Auxiliar Laboratorio.	Pilar Verdes Masanes.	Laboral.	3781659335	1.865.240
Girona.	Inspector de Calidad.	José Manuel Nieto Nieto.	Laboral.	1136205668	2.485.646
Lleida.	Inspector Calidad. Nivel 22.	Flora Rodríguez del Olmo.	B	0961436546A0115	3.259.538
Tarragona.	Director adjunto Laboratorio. Nivel 24.	Jesús Galindo Rodrigo.	A	7260903968A0100	3.663.234
Tarragona.	Técnico superior Laboratorio. Nivel 22.	Jesús Zoyo Briones.	A	0138972035A5001	3.254.974
Tarragona.	Inspector Calidad. Nivel 22.	Nieves Hueto Pérez de Heredia (1).	B	1582981035A0115	2.862.820
Tarragona.	Auxiliar Laboratorio. Nivel 12.	María Raquel Rivero Benito.	D	0260289035A5052	1.568.456

(1) Pendiente de traslado a otro destino.

RELACION NUMERO 3
Valoración del coste efectivo
(Pesetas 1994)
Costes centrales

	Pesetas
I. Capítulo I: Gastos de personal:	
Servicio 15	
Programa 712E	
Artículo 12	10.589.000
Total capítulo I	10.589.000
II. Capítulo VI: Inversiones:	
Servicio 15	
Programa 712E	
Artículos 620 y 630	54.541.000
Total capítulo VI	54.541.000

Costes periféricos

	Pesetas
I. Capítulo I: Gastos de personal:	
Servicio 03	
Programa 711A	
Artículo 12	53.856.632
Artículo 16	2.331.797
Servicio 13	
Programa 712E	
Artículo 13	6.239.793
Artículo 16	1.971.775
Total capítulo I	64.399.997
II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios:	
Servicio 15	
Programa 712E	
Artículo 22	29.689.000
Total capítulo II	29.689.000
Total coste efectivo	159.218.997

17116 REAL DECRETO 1553/1994, de 8 de julio, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la administración de justicia.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de administración de justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 18.1.^o y 3.^o que, en relación con la administración de justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo

General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado, así como coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, el artículo 23.2 del referido Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

Por Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Desde la citada fecha se ha producido la creación, puesta en funcionamiento e instalación de nuevos órganos judiciales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña. En consecuencia, procede llevar a cabo una ampliación de medios materiales y económicos.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo, en su sesión del Pleno celebrado el día 6 de junio de 1994, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 8 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 6 de junio de 1994, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos, obligaciones, así como los créditos presupuestarios en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia e Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación número 2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asu-